

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los centros de educación superior públicos tienen derecho a utilizar la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones; y,

Que, es necesario contar con un marco reglamentario que regule el procedimiento para el ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos que se adeuden a la Universidad Nacional de Chimborazo;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Universitario,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPITULO I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 1.- AMBITO.- La Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), al amparo de lo que determina el Art. 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Tributario, la Codificación del Código de Procedimiento Civil y demás Leyes conexas ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores que por cualquier concepto se le adeudaren.

Art. 2.- DE LAS OBLIGACIONES.- El Director Financiero de la UNACH, de oficio procederá a la emisión de los títulos de crédito de las obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Universidad Nacional de Chimborazo en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, y 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones referidas en el artículo anterior, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone la Universidad Nacional de Chimborazo.

En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Acción o Jurisdicción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarios y de cualquier otro concepto que se adeuden a la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad



con lo dispuesto en los artículos: 157 y 158 del Código Tributario, 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La notificación se realizara por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Libro Segundo del Código Tributario.

Art. 6.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el/la Tesorero de la Universidad Nacional De Chimborazo dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 7.- DE LOS INTERESES.- El coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará un interés anual de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 8.- DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El/la Director(a) Financiero(a), dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a de la UNACH en su condición de funcionario autorizado por la Ley para recaudar los ingresos de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien tendrá la calidad de Juez de Coactivas. Será el/la encargado/a de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva para recuperar los valores que se adeuden a la Universidad Nacional De Chimborazo.

Corresponde al Tesorero/a de la UNACH el nivel inmediato superior del personal que conforme la estructura administrativa del Juzgado de Coactiva, funciones que las ejercerá en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas pertinentes.

La recaudación judicial de la coactiva será ejercida por un Abogado externo de juicio, sin dependencia laboral para con la UNACH, quien será contratado por honorarios, sujeto a la relación civil, bajo las normas establecidas en el presente Reglamento.

El Abogado presentara sus informes en forma mensual o cuando el Juez de Coactivas lo requiera y durará en sus funciones un año calendario, cuyo periodo podrá ser renovable siempre y cuando justifique resultados positivos en la recuperación de cartera.



El Abogado externo de juicio será contratado por el Rector de la UNACH y tendrá a su cargo la tramitación de los juicios coactivos que se le asigne. La responsabilidad del Abogado externo de juicio iniciará con la citación del auto de pago y continuará durante

toda la substanciación de la causa. Mantendrá los registros y archivos necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que interviene, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos, a libre disposición del Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, el respectivo Abogado externo de juicio, se constituirá en Secretario Ad-Hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas. El Abogado externo de juicio mantendrá una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, trámites y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan.

El Abogado externo de juicio, deberá contar necesariamente con el siguiente personal a su cargo;

1. Alguacil o Agentes de Policía;
2. Depositario;
3. Perito; y,
4. Citador y/o Notificador.

El personal antes indicado no tendrá relación directa, indirecta ni solidaria patronal de ninguna naturaleza con la UNACH.

Art. 10.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.- El Abogado de juicio será contratado de acuerdo con el interés institucional y requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva.

El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado dentro de los juicios coactivos a su cargo.

Los contratos además deberán estipular que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral de ninguna índole con la Universidad Nacional De Chimborazo; en consecuencia, la UNACH queda totalmente relevada de cualquier obligación patronal respecto de los citados profesionales, así como del personal que el Abogado de juicio contrate por su cuenta para el trámite de los procesos coactivos que se le asigne.



CAPITULO II DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 11.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación de la declaratoria de plazo vencido de la obligación hasta antes de dictar el Auto de Pago.

El/La directora(a) Financiero(a) de la UNACH notificará al deudor con la orden de cobro concediéndole 8 días de plazo para el pago.

Art. 12.- FALTA DE COMPARECENCIA.- De no comparecer el deudor al llamado de la notificación extrajudicial, el/la directora(a) Financiero(a) de la Universidad Nacional De Chimborazo remitirá el expediente al Tesorero/a, con el fin de que se de inicio al Juicio Coactivo correspondiente.

Art. 13.- COMPARECENCIA Y PAGO.- En caso de que los deudores den cumplimiento a lo dispuesto en la notificación, no serán sujetos al cobro de cantidad adicional alguna por costas por trámite coactivo sino un valor adicional de \$ 20.00 USD por concepto de honorarios por gestión extrajudicial.

La UNACH, al amparo de la Ley, podrá contratar con el Abogado externo de Coactiva con el objeto de dar cumplimiento al proceso de notificación previsto en este capítulo.

Art. 14.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Director Financiero, previo al pago de por lo menos el 30% de la totalidad de lo adeudado, mismo que deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles, podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en el que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que no podrá ser mayor a ciento ochenta días. Una vez acordado el plazo máximo en el que deberá cancelar el o los deudores, el interés de mora seguirá generándose hasta el pago total de la deuda. Cabe aclarar que del 30% abonado se procederá a cobrar primeramente intereses, honorarios profesionales, gastos de recuperación; y, luego de cobrados estos valores se realizará un abono al capital.

Art. 15.- FALTA DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriere en mora por falta de pago o de la cuota prevista y otorgada como facilidad de pago, el Director Financiero notificará al Tesorero/a de la Institución para que de inicio a la correspondiente acción Coactiva.

CAPITULO III DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 16.- INICIO DEL JUICIO COACTIVO.- Para efecto de la coactiva, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al Abogado de coactivas contratado, a fin de que inicie los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas del Código Tributario y Normas supletorias del Código de Procedimiento Civil.



El Juez de Coactivas juntamente con el Secretario-Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición;
2. Origen del correspondiente Auto de Pago;
3. Nombre del Coactivado;
4. Valor adeudado incluido, capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que demande su recuperación, conforme lo determinan los Arts. 965 del Código de Procedimiento Civil y 210 del Código Tributario;
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es, clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido;
6. Orden para que el deudor en un término de 3 días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos ilegales;
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
8. Designación del Secretario - Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso; Y,
9. Firma del Juez y Secretario - Abogado.

Art. 17.- CITACIÓN.- En cada razón de citación se hará constar la dirección del Coactivado, nombres de la persona que recibe el Auto de pago, la fecha y la hora, así como el nombre del citador y su firma. En caso de no ser la citación en persona, se seguirá para el efecto, las reglas que determina el Código de Procedimiento Civil.

Art. 18.- SUSPENSIÓN DEL JUICIO COACTIVO.- El juicio Coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el Auto de Pago, que el interesado consignará en Tesorería los valores correspondientes.

Se faculta a suscribir convenios de pago acorde a lo que determina el Art. 14 del presente reglamento.

Art. 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO ABOGADO.- A más de dirigir la acción coactiva, el Secretario Abogado tendrá dentro de sus funciones las siguientes:



1. Notificación y citación de actas de juzgamientos y autos de pago;
2. Llevar los procesos administrativos y judiciales, debidamente foliados y numerados;
3. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos previa petición del Coactivado;
4. Intervenir en los embargos, secuestros o retenciones, de ser el caso;
5. Remitir al Juez de Coactivas el informe mensual de las actividades llevadas a cabo por el Juzgado; Y,

6. Las demás diligencias que le asigne el Juez de Coactivas.

Art. 20.- EMBARGO.- En caso de que el Coactivado no pague o dimita bienes dentro del término; o incumpla con el convenio de pago suscrito, el Juzgado dictará el Auto de Embargo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas al juicio Ejecutivo.

Para los casos de apremio o embargo, se contará con la Policía Nacional o se nombrará Alguacil y un Depositario. La Policía Nacional o el Alguacil sentarán razón pormenorizada de la diligencia de embargo, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. Los bienes embargados quedaran a órdenes del Depositario.

Los bienes embargados o dimitidos no serán susceptibles de venta directa y deberán necesariamente ser rematados al mejor postor, de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- PETITORIO Y EXCEPCIONES.- Una vez dictado el Auto de Pago y hecha la citación correspondiente, cualquier controversia existente en torno a la imposición o procedencia de los valores, deberá ser planteada ante el Juzgado de Coactiva. Dicha autoridad resolverá el asunto en base a las normas del Código de Tributario y del Código de Procedimiento Civil y solo admitirá como excepciones las previstas en dichos cuerpos legales.

Todo pedido que se ventile ante el Juzgado de Coactiva, deberá ser presentado por escrito, con el auspicio de un Abogado, con la obligación de señalar domicilio Judicial.

En el evento de que el expediente administrativo determine falencias o irregularidades en el procedimiento, éste podrá ser revisado previa justificación documentada del coactivado.

Las excepciones que se planteen en los procesos coactivos serán admitidas previo el pago del valor adeudado y las costas procesales que su recaudación genere de conformidad con lo dispuesto en el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se hubieren deducido y tramitado excepciones ante la Justicia Ordinaria y el



Coactivado litigantes fuere condenado en costas, este pagará tales costas al igual que las generadas en el Juicio Coactivo, así como los honorarios correspondientes.

Art. 22.- De los autos y providencias emitidas por el Juez de Coactivas no cabe recurso alguno.

Art. 23.- DE LAS COSTAS DE RECAUDACION.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil las costas de la recaudación, incluyendo pago de peritos, alguaciles, honorarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado.

El Abogado - Secretario contratado percibirá el diez por ciento (10%) sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada. Estos valores se cancelarán al Abogado externo de juicio considerando el trabajo ejecutado y la recaudación efectivamente generada mensualmente.

Los valores que correspondan a Alguacil, Depositario, Perito y Citador y otros, estarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 24.- ENTREGA DE VALORES.- La Dirección Financiera transferirá mensualmente el 10% del total de los valores recaudados por esta vía al Abogado de Coactivas en concepto de honorarios profesionales; al igual que los gastos correspondientes de Alguacil, Depositario, Citador y Perito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese al Director (a) Financiero(a) y al Tesorero(a).

SEGUNDA.- El H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional De Chimborazo delega al Rector de la UNACH, para que mediante Resolución expida los Instructivos que normen los procedimientos administrativos y operativos correspondientes a la Acción o Jurisdicción Coactiva.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán subsidiariamente las normas del Código Tributario y del Código de Procedimiento Civil.

CUARTA.- Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de este Reglamento.

RAZON: Siento como tal que el presente reglamento fue analizado y discutido por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de junio del 2010.

Lo certifico.



Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL

